

	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	4
		Vigencia:	22-11-2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA
Departamento Jurídico y de Derechos Humanos

Yopal, Casanare, 11 - agosto - 2026

ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y
ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN No. FAC-E-2026-000278-WA

En uso de las facultades legales y en especial la establecida en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el/la señor(a) Peticionario Anónimo, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. No registra, el día 24 - junio - 2026, presentó la Petición No. FAC-E-2026-000278-WA , a través de Grupo Aéreo del Casanare, por medio de la cual solicitó: Cordial saludo, de antemano deseándoles éxitos y protección en sus labores. me preocupa que hoy en día en un país donde se habla de los derechos humanos y violencia de género, se sigan presentando maltratos psicológicos y de machismo en el grupo aéreo GACAS. situación que viene afectando al funcionario y a nosotros como padres del funcionario. solicito de manera respetuosa se verifique y se tomen acciones contra esas personas que fomentan la violencia de género y violencia psicológica

Que al examinar integralmente la petición conforme a lo establecido en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) se advirtió “No se identifica a los posibles autores de una posible violencia de género”

Que, en virtud del principio de la eficacia, el día 30 - junio - 2026 se solicitó a través de oficio No. FAC-S-2026-023438-CE, se procedió a requerir el peticionario(a): circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los presuntos hechos que eventualmente configuran discriminación al interior de la Unidad Militar Aérea y que relaciona en su escrito, para lo cual se dejó constancia que contaba con el término de un (1) mes, so pena de decretarse el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), el cual reza textualmente:

“(…) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)”

Que se cumplió el procedimiento establecido para las peticiones incompletas, con el fin de permitir al peticionario(a) ejercer su derecho constitucional a presentar peticiones y a su vez, a los competentes consolidar la información o trámite pertinente, para emitir respuesta de fondo y oportuna a la misma.

Que realizado el seguimiento a la petición materia de estudio, se advierte que venció el término de un (1) mes, y el/la señor(a) Peticionario Anónimo no cumplió el requerimiento ni tampoco solicitó prórroga alguna.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015):

“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite

	FUERZA AEROSPACIAL COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	4
		Vigencia:	22-11-2024

prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Énfasis fuera de texto)

Que en consecuencia es necesario decretar el desistimiento tácito y el archivo de la petición con radicado número FAC-E-2026-000278-WA, tal y como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y **ORDENAR** el archivo de la petición No. FAC-E-2026-000278-WA, de fecha 24 - junio - 2026, presentada por el/la señor(a) Peticionario Anónimo, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. No registra, a través de Grupo Aéreo del Casanare, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y en concordancia con las normas que modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan estas disposiciones vigentes, **NOTIFICAR** al/a la señor(a) Peticionario Anónimo identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. No registra el contenido del presente acto administrativo, manifestándole que contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante esta autoridad competente por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMAS,

9-16

Coronel JOSE LUIS CASTELLANOS BOTERO
Comandante Grupo Aéreo GACAS

Anexos:

Elaboró: ST. ARTEAGA / SECOM Revisó: ST. ARTEAGA / SECOM Aprobó:ST. ARTEAGA / SECOM